

COMISION PREVENTIVA CENTRAL  
DECRETO LEY N° 211, DE 1973  
LEY ANTIMONOPOLIOS  
AGUSTINAS N° 853, PISO 12°

841/048

C.P.C. N° \_\_\_\_\_

ANT: Presentación del señor Gilberto Leiva Leiva.

MAT: Dictamen de la Comisión.

SANTIAGO, 28 ENE 1983

1.- El señor Gilberto Leiva Leiva, domiciliado en Antofagasta, ha solicitado que se ordene a la Administradora de Fondos de Pensiones HABITAT devolverle cotizaciones efectuadas por sus empleadores en el año 1985, con posterioridad a su jubilación en CAPREMER - Empleados en el año 1984. Funda su petición en las circunstancias de encontrarse seriamente enfermo y no desear nueva pensión, ni optar a ningún otro beneficio previsional. Señala, también, que esta misma petición la efectuó ante la Superintendencia de Administradora de Fondos de Pensiones, Organismo que encomendó a la Administradora ya mencionada darle respuesta.

La respuesta de la A.F.P. HABITAT, que acompaña, señala lo siguiente:

El Sistema Previsional que regula la actividad de las Administradoras de Fondos de Pensiones sólo permite a éstas entregar a los afiliados sus ahorros previsionales, cuando son destinados a financiar pensiones de vejez, ya sea normal o anticipada, invalidez y sobrevivencia, una vez cumplidos los requisitos exigidos en cada caso.

Sin embargo, un pensionado del Antiguo Sistema Previsional, que tiene más de cinco años en el Sistema nuevo, tiene posibilidades de acceder al beneficio de "Excedente de libre disposición", que significa que podría retirar parte e incluso el total de sus fondos previsionales, siempre que cumpla requisitos especiales fijados por disposiciones legales y reglamentarias.

En razón de lo expuesto, A.F.P. HABITAT instruye al señor Leiva para que presente una Solicitud de Pensión Anticipada y también una Solicitud de Excedentes de Libre Disposición, con los certificados necesarios, a su Sucursal en Antofagasta, para determinar la procedencia de estos beneficios.

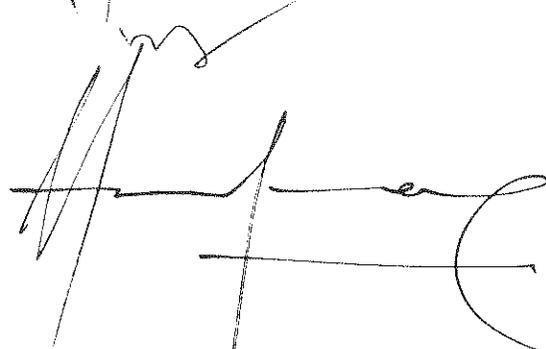
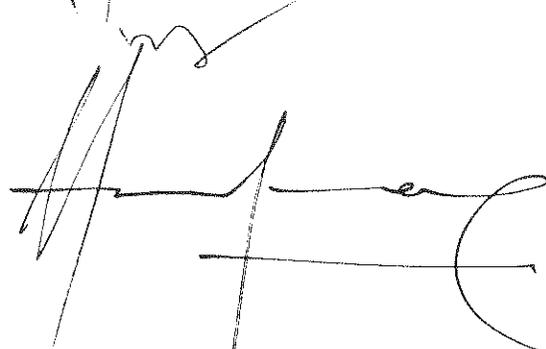
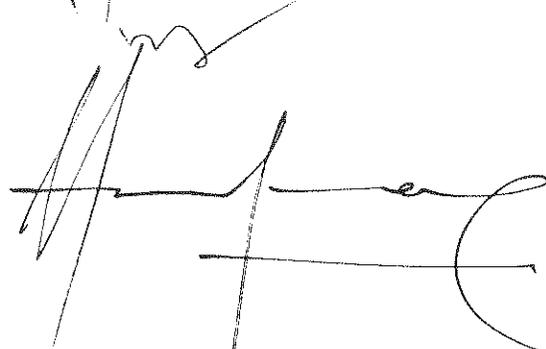
2.- En diligencias practicadas por la Fiscalía Nacional Económica se verificó que la Superintendencia recibió en su oportunidad copia de la carta de respuesta al señor Leiva de A.F.P. HABITAT, y que comparte su contenido por ajustarse a las normas que rigen la materia. Se conoció también la existencia de una nueva carta del señor Leiva, dirigida a la Superintendencia para insistir en su petición, la cual estaba en proceso de ser contestada por este Organismo ratificando la información contenida en la respuesta de A.F.P. HABITAT.

3.- Sobre el particular esta Comisión tiene presente que el nuevo sistema de pensiones se rige por el Decreto Ley N° 3.500, de 1980, y sus modificaciones, y por el D.F.L. N° 101, del mismo año, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, normativa que es explícita en el sentido que reclamos de la naturaleza expresada precedentemente, son de competencia de la Superintendencia de Fondos de Pensiones.

Además, en concepto de esta Comisión, los hechos denunciados por el señor Leiva no constituyen infracción a las normas sobre libre competencia, por lo que procede el archivo de estos antecedentes.

Notifíquese al señor Fiscal Nacional Económico, al señor Superintendente de Administradoras de Fondos de Pensiones y al señor Gilberto Leiva Leiva.

El presente dictamen fue acordado en sesión de fecha 17 de Diciembre de 1992, de esta Comisión Preventiva Central, por la unanimidad de sus miembros presentes señores Alejandro Jadresic Marinovic, Presidente; Emanuel Friedman Corvalán, Rodemil Morales Avendaño y Jorge Alfaro Fernandois.

  
  
  
  
Dij. Angélica Ortíz M.